

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **COMIDA D MI PROPIA CASA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del con domicilio social ubicado en la Santo Domingo Este, representada por su Gerente **Sr. Ramón Omar García Disla**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral domiciliado y residente en la en relación a su recurso en reconsideración y revisión correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.

I. Antecedentes del Proceso:

RESULTA: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

RESULTA: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.”

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0289-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

RESULTA: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Acta Núm.0035-2024 el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0052-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0133-2024, mediante la cual se conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

II. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso, en síntesis con los siguientes argumentos: *“Quien suscribe, Comida de mi propia Casa, empresa constituida de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, tiene a por la presente solicitar Reconsiderar los errores en la Puntuación asignada a nuestra empresa, por los motivos y observaciones siguientes: Que en la presente petición de reconsideración de puntos asignados procuraremos ser lo más breve, objetivo y puntualmente posible, toda vez que seria sencillo verificar que al momento de la evaluación técnica, el Comité se apartó de sus*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

propios criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones elaborado para dicho proceso, así como también los criterios de evaluación especificados mediante enmienda Acta No.0323-2023, de fecha 8 de diciembre del 2023. Que ante lo indicado en el párrafo anterior veamos de forma inmediata que el renglón de equipos instalados requeridos en sus criterios de evaluaciones nos asignan 38 puntos de 40, cuando es evidente que conforme el formulario donde consta nuestra capacidad instalada e imágenes subida al portal más la posterior visita de la perito asignada, que confirmo lo antes mencionado, tanto así que de 25 puntos nos da evaluación de 24.6 superando claramente los equipos mínimos requeridos por el Comité en su pliego de condiciones específica. La presente reconsideración la hemos realizado con el mayor criterio de respeto y objetividad, porque sabemos y defendemos la honestidad y transparencia con que se manejan las actuales autoridades del INABIE, pero por demás somos una empresa con más de 15 años de experiencia que hemos asumido nuestro servicio con los mayores estándares de calidad, higiene y seriedad, por tanto, esperamos que sea reconsiderado el error en la puntuación asignada a nuestra empresa en el orden señalado. Por tales razones solicitamos lo siguiente: UNICO: Que sea corregido el error y a su vez acogida la presente solicitud de reconsideración de puntuación asignada, la cual fue de 87.6, para que se nos asigne la puntuación de 95.35 que sería nuestra puntuación final de forma objetiva conforme a los criterios de evaluación establecidos tanto en el pliego de condiciones específicas y en las enmiendas realiza mediante Acta Num.0323-2023 del 8 de diciembre del 2023, es decir, que al sumar los 2 puntos de los equipos mínimo instalados, el 0.75 puntos de los equipos adicionales y los 5 puntos de los equipos opcionales, tendríamos como hemos probado un total de 95.35 puntos ”.

RESULTA: Que, la empresa **COMIDA D MI PROPIA CASA, SRL.**, fundamenta su recurso, solicitando la consideración, revisión de su capacidad instalada y revisión de informe técnico, por no estar su puntaje conforme a su capacidad instalada.

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 054-2023 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido habilitado para la apertura de su oferta económica

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

(Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta 0133-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

RESULTA: Que conforme al Acta 0133-2024 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0050, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su capacidad instalada para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: Que conforme al Acta 0133-2024 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), la empresa **COMIDA D MI PROPIA CASA, SRL.**, obtuvo una puntuación total de: (87.6), conforme a la evaluación del peritaje a su capacidad instalada. Que la mencionada empresa manifiesta inconformidad del puntaje establecido, alegando que solo carece de un horno, por lo que su puntuación debe ser revisada.

RESULTA: Que la empresa **COMIDA D MI PROPIA CASA, SRL.**, manifiesta que fue notificado con una puntuación mínima instalada de ochenta y siete punto seis (87.6) puntos, por lo que solicita la revisión de su capacidad instalada y le sea rectificadas la puntuación de los equipos mínimos, solicitud que este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) deberá analizar, en el entendido de que los criterios e informaciones fueron claramente establecidos por el pliego de condiciones específicas de referencia, y conforme a los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de su recurso de impugnación, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada, implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y asignando el puntaje según los criterios establecidos.

RESULTA: Que, los peritos deben evaluar la capacidad de producción del oferente en términos de la infraestructura y recursos, la calidad de las instalaciones, la capacidad técnica del personal, la tecnología y equipamiento disponible, los procesos de producción, control de calidad y gestión de proyectos. En consecuencia, comparar los resultados de la visita con la oferta técnica para asegurar la coherencia, confiriendo la puntuación conforme la capacidad real del oferente.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 25, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas establece: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se acoge a lo establecido en el Ley 340-06, Art. 8, lo cual en su párrafo III, establece: *“La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”.*

RESULTA: Que el Art. 122 del reglamento de aplicación Núm. 416-23, Procedimiento para la subsanación. *“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones identificados en el informe de evaluación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada”.*

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- *El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración del oferente por no haber sido habilitado, para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0050, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

VISTA: El Acta Núm. 0289-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el pliego de condiciones para el proceso de Comparación de Precio INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0052-2024, de fecha veintidós (22) de febrero de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se realiza la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0068-2024, de fecha dos (02) de abril de los dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se realiza la segunda Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0035-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se conoció el Informe Preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta Núm.0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril de los dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se conoció el Informe Definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.054-2023 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

VISTA: la instancia depositada por la entidad **COMIDA D MI PROPIA CASA, SRL.**, contentiva de “Recursos de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **COMIDA D MI PROPIA CASA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ _____ representada por su gerente, **Sr. Ramón Omar García Disla**, con motivo a su solicitud en revisión por puntaje, en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración, y, en consecuencia, **ORDENA** la revisión del puntaje de la empresa indicada, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social empresa **COMIDA D MI PROPIA CASA, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0098

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).